



RESOLUCIÓN N° 0616-

**POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO
EXPEDIENTE N° 452-16**

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Acordal 0801 de 2020, y

I. CONSIDERANDO

1.- Que este Despacho expidió dentro del expediente N°.452-2016, la Resolución N°. 1078 de 12 de septiembre de 2018, “*Por la cual se impone una sanción por infracción a normas urbanísticas*”.

2.- Que la Resolución N°. 1078 de 12 de septiembre de 2018, declaró infractor de las normas urbanísticas a los señores MAGALY LLINAS DE ANDRADE, identificada con CC 22.295.919, JORGE NICOLAS ANGULO ANDRADE identificado con CC 72.270.666, en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 – 457092 y a la señora ANA LEONOR GONZALEZ BERAATEGUI identificada con C.C No. 50.954.595, en calidad de propietaria del inmueble con folio de matrícula No. 040-461436 y le impuso el pago de una multa equivalente a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$94.789.240)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

2.- Qué sin perjuicio de lo anterior, este Despacho incurrió en un error de involuntario de transcripción en el artículo primero de la Resolución N°. 1078 de 12 de septiembre de 2018, por lo cual se hace menester proceder con la corrección del acto sancionatorio, haciendo claridad respecto del área de infracción encontrada en el inmueble ubicado en la Calle 75 con Carrera 22 Sur Esquina, Lote 12 de la Manzana 2, toda vez que en dicha resolución se transcribió 84 mts², cuando en realidad el área de infracción corresponde a 182 mts², tal como se señaló en el Pliego de cargos N° 041 de fecha 30 de marzo de 2017y en el informe técnico No. C.U 789 de 05 de mayo de 2016.

3.- Al respecto, conviene traer a colación el inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio, el cual establece que: “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*”.

4.- Teniendo en cuenta lo manifestado, de conformidad con lo establecido en el transcrito artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y toda vez que claramente se trata de un error involuntario de transcripción que no cambia el sentido de la decisión adoptada, se procederá a realizar la respectiva corrección al artículo primero de la Resolución N°. 1078 de 12 de septiembre de 2018, en el sentido de establecer que el área de infracción del inmueble ubicado en la Calle 75 con Carrera 22 Sur Esquina, Lote 12 de la Manzana 2, es de 182 mts².

[Firma manuscrita]
[Sello rojo]





Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrija el artículo primero de la Resolución N°. 1078 de 12 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a los señores: MAGALY LLINAS DE ANDRADE, identificada con CC 22.295.919, JORGE NICOLAS ANGULO ANDRADE identificado con CC 72.270.666, en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N.º 040 – 457092 y ANA LEONOR GONZALEZ BERAESTEGUI identificada con C.C No. 50.954.595, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-461436, por Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la Ley 810 de 2003, consistente en: construir en el inmueble ubicado en la Calle 75 con Carrera 22 Sur Esquina, Lote 12 de la Manzana 2, (suelo clasificado como de expansión urbana), en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 182 Mts², de conformidad con lo manifestado en la motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y consideraciones del acto corregido (Resolución N°. 1078 de 12 de septiembre de 2018) permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los señores: MAGALY LLINAS DE ANDRADE, identificada con CC 22.295.919, JORGE NICOLAS ANGULO ANDRADE identificado con CC 72.270.666 y en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 – 457092 y ANA LEONOR GONZALEZ BERAESTEGUI identificada con C.C No. 50.954.595, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-461436.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, **11 5 SEP 2021**

CÚMPLASE



ANGELO CIANCI DÍAZ
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: GRO
Proyectó: JJG
REVISÓ: KLP